

IEEH/CG/195/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES DERIVADAS DE RENUNCIAS Y RESERVAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local, así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local y 47 del Código Electoral la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fue aprobada la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 Ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo en favor del Partido Político motivo del presente, mediante Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/073/2024 de igual forma como se observa en el cuerpo de ese Acuerdo y sus anexos, diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. De la misma forma, en diversos casos se presentaron renunciaciones de personas postuladas que han ratificado debidamente su voluntad de renunciar como se aprecia en la siguiente tabla:

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
MINERAL DE LA REFORMA	8° Regiduría Propietario	JOANDY ZURIEL HERNANDEZ HERNANDEZ	12/04/2024	18/04/2024	JESUS Yael MARQUEZ HERNANDEZ	21/05/2024
MINERAL DE LA REFORMA	8° Regiduría Suplente	DIEGO MEJIA ESPINOSA	12/04/2024	18/04/2024	DIOSELINE YAZMIN MARQUEZ HERNANDEZ	21/05/2024

7. Por otro lado, respecto de aquellos cargos que resultaron inelegibles de conformidad con el acuerdo IEEH/CG/073/2024 de fecha 19 de abril del año que transcurre, fueron presentadas nuevas postulaciones, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA DE PERSONAS POSTULADAS EN CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA				
MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	GAP	FECHA DE PRESENTACIÓN
TULA DE ALLENDE	2° REGIDOR PROPIETARIO	DIANA SAHINE JUAREZ MAQUEDA	PJ	15/05/2024
TULA DE ALLENDE	2° REGIDOR SUPLENTE	DARA MICHEL MARTÍNEZ REYES	PJ	15/05/2024

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

8. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e

CONSEJO GENERAL

independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

10. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, y 37 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

11. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones propuestas, se aprecia en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

12. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

13. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los Ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.

14. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.

15. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.

CONSEJO GENERAL

- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, (www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

16. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1.

De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.

17. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa la Dirección Ejecutiva Jurídica realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

CONSEJO GENERAL

18. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, constató que las personas postuladas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, emitiéndose el Dictamen relativo, mismo que se adjunta como Anexo 2 y sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros Grupos de Atención Prioritaria.

Aprobación de posiciones.

19. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II y 24, de la Constitución Local, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, 117, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de reservas y renunciaciones de integrantes de las planillas del Partido Revolucionario Institucional, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo
Sesión iniciada el 28 y finalizada el 29 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1

CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

GAP: GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA. **PCD:** PERSONA CON DISCAPACIDAD. **PDSyG:** PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO.
PI: PERSONA INDÍGENA.
PJ: PERSONA JOVEN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
MINERAL DE LA REFORMA	8° REGIDURÍA	PROPIETARIO	JESUS Yael MARQUEZ HERNANDEZ	PDSyG	VALIDADA	APROBADA
MINERAL DE LA REFORMA	8° REGIDURÍA	SUPLENTE	DIOSELINE YAZMIN MARQUEZ HERNANDEZ	PDSyG	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TULA DE ALLENDE	2° REGIDURÍA	PROPIETARIO	DIANA SAHINE JUAREZ MAQUEDA	PJ	VALIDADA	APROBADA
TULA DE ALLENDE	2° REGIDURÍA	SUPLENTE	DARA MICHEL MARTÍNEZ REYES	PJ	VALIDADA	APROBADA

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las *“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión

plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

b) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1 de las Reglas, los partidos políticos deberán postular en cualquier lugar de la planilla para integrar los Ayuntamientos, al menos una fórmula completa integrada por personas de la diversidad sexual y de género, en 12 de los municipios con más de 50,000 habitantes, siendo estos: **Actopan, Atotonilco de Tula, Cuautepec de Hinojosa, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo y Zempoala**; acompañando en todos los registros que se realicen el **FORMATO 3** denominado “DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA” por cada una de las personas que integren las fórmulas correspondientes.

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
No.	MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	CUMPLE O NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	MINERAL DEL LA REFORMA	R8	P	SI CUMPLE	-
		R8	S	SI CUMPLE	-

FUENTE: Elaboración propia, con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la UTIC, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto y derivado de que las personas postuladas como fórmula ubicada en la regiduría 8° propietaria y suplencia **CUMPLEN** con los elementos para ser consideradas personas de la diversidad sexual y de género, el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, realizó la sustitución correspondiente presentando una nueva postulación en la posición referida, presentando el **FORMATO 3** denominado “DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA”.

Finalmente y, derivado del análisis realizado a las postulaciones presentadas por el **PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la renovación de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; tiene a bien emitir el presente Dictamen de cumplimiento con base en las consideraciones expuestas en el cuerpo del mismo y para los efectos legales a que haya lugar, a los 24 días del mayo de abril del año 2024.